

Formulario N° 2: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Congelado.

Formulario N° 3: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Curado.

Formulario N° 4: Estadística Pesquera Mensual, Empresa de Transformación: Harina y Aceite.

Formulario N° 5-A: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura de Mediana, Gran Empresa, Micro y Pequeña Empresa.

Formulario N° 5-B: Estadística Pesquera Mensual, Empresa dedicada a la crianza: Actividad de acuicultura de recursos limitados. Las que constituyen parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, podrán obtener el formulario electrónico visitando el Portal Institucional del Ministerio de la Producción <http://www.produce.gob.pe>.

Artículo 4.- Los formularios debidamente absueltos deberán ser remitidos a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, a través de la dirección de correo electrónico indicado en cada uno de los formularios según la actividad productiva dentro de los primeros siete (7) días calendario posteriores al mes vencido. La constancia de presentación respectiva de la información se podrá imprimir una vez remitida la información vía Internet y consolidada por el Ministerio.

Artículo 5.- De manera excepcional y por un tiempo determinado, las empresas que no tengan facilidad de acceso a Internet, previa coordinación con la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, podrán solicitar el envío del formulario físico al Ministerio de la Producción en Lima o comunicarse al 616-2222; anexos 3312-3313-3314-3321-3322, o las respectivas Direcciones Regionales de la Producción.

Artículo 6.- Las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, que incumplan con la presentación de los formularios en el plazo y términos establecidos, serán pasibles de ser multadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 90 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, el cual precisa que el pago de la multa no exime de la presentación de la información.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1964550-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban que certificados compendiosos, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 081-2021-SUNARP/SN

Lima, 8 de julio de 2021

VISTOS: el Informe Técnico N° 090-2021-SUNARP-SOR/DTR, del 07 de julio de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 641-2021-SUNARP/OGTI del 06 de julio del 2021 de la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Informe N° 618-2021-SUNARP/OGAJ, del 06 de julio del 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico

Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015-SUNARP/SN, precisa que la SUNARP aprobará la expedición de la publicidad compendiosa a través de medios electrónicos de acuerdo a la Ley de la materia; así como la implementación de mecanismos de verificación que aseguren la confiabilidad e integridad de la reproducción impresa del documento electrónico;

Que, a la fecha, el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) permite al ciudadano solicitar virtualmente publicidad compendiosa, que es expedida por el servidor del registro empleando su firma electrónica, sin necesidad de que el ciudadano acuda a las oficinas registrales o tenga que pagar tasas por concepto de envío de documentación; sin embargo, considerando el proceso de adaptación que tienen los ciudadanos a los diferentes canales digitales y el limitado acceso al internet en las zonas alejadas del país, persiste la necesidad de mantener canales presenciales para dar atención a los servicios solicitados en el ámbito nacional;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnica Registral ha identificado acciones de mejora en la atención de determinados servicios de publicidad compendiosa solicitados presencialmente en las oficinas del ámbito nacional y ha coordinado con la Oficina General de Tecnologías de la Información el desarrollo tecnológico correspondiente que permita que estos servicios puedan ser expedidos de manera electrónica en los plazos reglamentarios previstos, mediante el empleo de la firma electrónica del servidor responsable y el uso del Código de Verificación;

Que, en el Título III, capítulo II del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, se establece el procedimiento presencial con solicitud verbal para la expedición de la publicidad formal; detallándose, en el artículo 47, los servicios que se solicitan de forma verbal con atención sujeta a plazo; precisándose en el citado artículo, que mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, se podrán incorporar servicios de publicidad adicionales;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-2016-SUNARP/SN, se incorpora como solicitud verbal y de atención sujeta a plazo los siguientes servicios: Certificado Registral Vehicular (CRV), Certificado de Cargas y Gravámenes de Embarcaciones Pesqueras, Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica y Certificado de Vigencia de Poder de Persona Natural; a efectos de optimizar la prestación del servicio, simplificando los trámites al ciudadano, eliminando la presentación física de formularios y acortando los tiempos de espera;

Que, en el marco de lo antes señalado y en aras de simplificar los servicios de publicidad formal, eliminando incluso la necesidad del uso de formularios impresos; corresponde disponer que la solicitud presencial de los certificados a ser atendidos con firma electrónica y código de verificación, sea efectuada de manera verbal;

Que, en ese sentido, la solicitud de publicidad certificada, formulada de manera verbal por el ciudadano, es derivada en formato electrónico al servidor responsable encargado de su expedición; por lo que, cuando la solicitud deba ser atendida por el servidor responsable de una oficina registral distinta a la que el ciudadano acude, no resultará necesario el pago de la tasa por concepto de mensajería, sino únicamente en aquellos casos en que a la solicitud deba adjuntarse documentos adicionales;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha culminado el desarrollo y pruebas del Sistema de Publicidad Registral con Competencia Nacional (SPRN) que permite al Abogado Certificador

o Registrador Público efectuar la expedición de los certificados compendiosos, con firma electrónica, código de verificación y código QR;

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia, para su evaluación y aprobación respectiva, el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y el literal g) del artículo 47 de Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2015- SUNARP/SN; y contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Expedición de certificados con firma electrónica en atención presencial

Aprobado que los certificados compendiosos detallados a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, se expidan en formato electrónico, con firma electrónica, código de verificación y código QR:

- Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.
- Certificado de Vigencia de Poder de Persona Jurídica
- Certificado de Vigencia del Órgano de la Persona Jurídica
- Certificado de Vigencia de Persona Jurídica
- Certificado Negativo de Unión de Hecho
- Certificado Positivo de Unión de Hecho
- Certificado Negativo de Sucesión Intestada
- Certificado Positivo de Sucesión Intestada
- Certificado Registral Inmobiliario

Artículo 2.- Verificación de autenticidad.

La comprobación de autenticidad de los certificados detallados en el artículo precedente se efectúa a través de la plataforma "Síguelo", mediante la lectura del Código QR contenido en el certificado o desde la página web de la SUNARP.

La exigencia de presentación del certificado emitido, en el trámite o actividad para el cual fue solicitado, se entenderá cumplida, alternativamente: i) al presentar la reproducción impresa en soporte papel o el archivo en formato PDF del certificado, o, ii) al indicar la dirección web, el número de solicitud y el código de verificación, que consta en el Certificado, datos que permiten a los interesados, visualizar su contenido.

Artículo 3.- Plazo para la verificación o consulta del contenido del certificado en formato electrónico.

La imagen de respaldo del certificado expedido en formato electrónico estará habilitada para la verificación o consulta, durante el plazo de noventa (90) días calendario, contados desde su expedición.

Artículo 4.- Ámbito nacional del servicio.

Los certificados señalados en el artículo 1 podrán ser solicitados en cualquier oficina registral u oficina receptora del país, independientemente de la oficina registral en que corra extendida la partida registral o el acto o derecho inscrito cuya publicidad certificada se requiera.

Artículo 5.- Rogatoria verbal de publicidad compendiosa.

Disponer que los certificados compendiosos que se detallan a continuación, solicitados presencialmente en las oficinas registrales u oficinas receptoras del país, sean brindados mediante solicitud verbal:

- Certificado de Cargas y Gravámenes del Registro de Propiedad Inmueble.

- Certificado Negativo de Unión de Hecho
- Certificado Positivo de Unión de Hecho
- Certificado Negativo de Sucesión Intestada
- Certificado Positivo de Sucesión Intestada
- Certificado Registral Inmobiliario

Artículo 6.- Vigencia.

La presente resolución entra en vigencia a partir del 09 de Julio de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1971004-1

Aprueban el servicio gratuito de asesoramiento y acompañamiento denominado EmprendeSACS, como un canal especializado de asistencia a los ciudadanos en todo el proceso de constitución e inscripción de la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada; y aprueban sus Lineamientos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 082-2021-SUNARP/SN

Lima, 8 de julio de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 087-2021-SUNARP-SOR/DTR del 01 de julio de 2021 y el Informe Técnico N° 089-2021-SUNARP-SOR/DTR del 07 de julio de 2021, ambos de la Dirección Técnica Registral; el Informe N° 590-2021-SUNARP/OGAJ del 28 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 176-2021-SUNARP/OGC del 28 de junio de 2021, de la Oficina General de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos; estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, dentro del marco citado en el considerando que antecede, la SUNARP viene desarrollando un proceso de modernización integral, con la finalidad de asegurar una mejor calidad en la prestación de los servicios a la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1409 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°